REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En consideración a que las liquidaciones de crédito, aportadas por la parte demandante, no fueron objetadas oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le IMPARTE APROBACIÓN**.**

Por secretaría hágase entrega de los títulos judiciales existentes a órdenes del presente trámite en favor del extremo actor hasta el monto de las liquidaciones de crédito aprobadas y realícese la liquidación de costas ordenadas en proveído datado 25 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO
Juez